

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

| | |
|--|--|
| Asunto | Aprueba Liquidación Crédito – Comisiona – Releva |
| Proceso | Hipotecario C. 1 |
| Radicación Del Proceso | 257543103002 201600153 |
| Soacha, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) | |

Visto el informe secretarial y los mensajes de datos de fecha veintitrés (23) de noviembre del año 2021; siete (07), quince (15) de febrero; dos (02) y dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022) se dispone:

Primero: Aprobar la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte actora.

Segundo: Del escrito allegado por la señora Nelsy Camacho Rodríguez (secuestre), se le corre traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de conformidad con dispuesto en los art. 51 y 500 del C.G.P.

Tercero: Dese curso favorable a la solicitud elevada por la secuestre, para tal efecto, se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), con el fin de que se sirva hacer entrega del inmueble ubicado en la Carrera 12 n°.53 – 96 de Soacha Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-4597, a la señora Nelsy Camacho Rodríguez en su calidad de secuestre. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso. Oficiese.

Cuarto: Se procede al relevo de la señora Camacho dentro del presente asunto, para tal efecto se designa a la **Empresa de Auxiliares de la Justicia S.A.S.**, a quien se librará telegrama comunicándole su nombramiento, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para que acepte el cargo.

Quinto: Líbrese comunicación a la secuestre saliente informándole que al custodia y administración del bien entregado en la diligencia de secuestro continúa bajo su responsabilidad hasta tanto se produzca la entrega del bien, al nuevo secuestre, para tal efecto rinda cuentas comprobadas de su gestión de conformidad con lo normado en el numeral 8° del art. 595 del C.G.P.

Sexto: Se aclara el auto calendado veinticuatro (24) de julio del año dos mil diecinueve (2019), esto es, para los efectos legales pertinentes, revisadas las documentales aportadas por el profesional del derecho se accede a lo pedido, esto es, la cesionaria Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo de conformidad con el inciso tercero del Art. 68 del C.G.P., en armonía con el art. 1959 del C.C. subrogado por la Ley 57 de 1887, cede los derechos litigiosos en este asunto a la Sociedad fiduciaria de desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A. como vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos.

Séptimo: Realizada la consulta general de títulos del Banco Agrario de Colombia por parte de la Secretaria del Despacho, no se encontraron títulos asociados al proceso, como se puede evidencia en el reporte obrante a folio 0061 digital.

| | |
|-------------------------------|--|
| Asunto | Aprueba Liquidación Crédito – Comisiona – Releva |
| Radicación Del Proceso | 257543103002 201600153 |
| | Soacha, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) |


De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado |
| Número 014 de hoy 30 de marzo de 2022 |
|  DÍANA-MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

| | | | |
|--|--|--------------|--------|
| Carrera 4ª N° 38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca | | | Pág. 2 |
| © www.juzgado2civilcircuitosocha.com | ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co | | |
| Elaborado: mcgv | AS-103-22-I | ☎ 3183616715 | |

Código de verificación: **1e1863a0b3104573a89fa1b72e8ee4c38e0a9d0eaf97ad63942ea778a7d337bf**

Documento generado en 29/03/2022 03:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

| | |
|--|-------------------------------|
| Asunto | Aprueba Liquidación |
| Proceso | Ejecutivo C. 1 |
| Radicación Del Proceso | 257543103002 201900017 |
| Soacha, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) | |

Visto el informe secretarial y analizado el plenario se dispone impartir aprobación a la liquidación de costas, al no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por
anotación en estado

Número 014 de hoy 30 de marzo de 2022


DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f218f64dbaf2c0c6dfe29ec82de5093ca7de9bd8be508777260b26388a81f7**

Documento generado en 29/03/2022 03:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:


<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca


| | |
|--|---------------------------|
| Asunto | Señala Fecha Audiencia |
| Proceso | Verbal de Responsabilidad |
| Radicación del Proceso 257543103002 201900142 | |
| Soacha, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) | |

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta los trámites administrativos que se adelantan en el despacho por cambio de secretaria, se dispone reprogramar y continuar la diligencia que trata el artículo 373 del Código General del Proceso - Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, a efectos de cumplir con lo allí dispuesto para el día **veintitrés (23) de mayo del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)** a las **8:30 a.m.** Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft teams**  ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



| |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado |
| Número 014 de hoy 30 de marzo de 2022 |
|  |
| DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |

de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación: **6f70ce319106c064defd273da38feee4f52663104654970c57d6de86d2b53d1b**

Documento generado en 29/03/2022 03:24:58 PM


Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:


<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | |
|---|------------------------|
| República de Colombia | |
|  | |
| Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca | |
| Asunto | Señala Fecha Audiencia |
| Proceso | Ejecutivo |
| Radicación del Proceso 257543103002 202100053 | |
| Soacha, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) | |

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que en el día y en la hora señalada en auto que antecede, se presentaron problemas técnicos en la sala de audiencias del Palacio de Justicia Sede Cazucá, generando intermitencia en la red que impedían su realización por cuanto no ha sido instalada red wifi y el único dispositivo móvil con datos está dispuesto para la atención de los usuarios, por lo que siendo las 10:40 a.m. se dispuso ordenar su ingreso y reprogramar la diligencia de audiencia inicial de conformidad con el numeral segundo de que trata el artículo 443 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem para el día **tres (03) de mayo del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)** a las **9:30** a.m. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft teams**  ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Notifíquese,



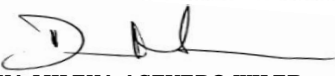


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

licatura

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 014 de hoy 30 de marzo de 2022

Juzg


DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Firmado Por:


Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbc0777d6dd1a7925275b849ace256376764080e6b6137e98dca0f8f4dd28a8**

Documento generado en 29/03/2022 03:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | |
|---|----------------------|
| República de Colombia | |
|  | |
| Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca | |
| Asunto | Señala Fecha |
| Proceso | Prueba Extra Proceso |
| Radicación Del Proceso 257543103002 202100211 | |
| Soacha, veintiocho (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) | |

Visto el informe secretarial que antecede, de acuerdo al correo electrónico de fecha veintiocho (28) de marzo de la presente anualidad, en el cual, aporta incapacidad médica de la señora Bello de Landinez, por quince (15) días, por lo que se reprograma la diligencia para ser llevada a cabo la prueba extraproceso de declaración de parte de la señora Marina Bello de Landinez, de conformidad con el artículo 183 del CGP, el día **dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las 9:00 am.** Comuníquese por el medio más expedito a las partes, apoderados, indicándoseles que la audiencia conforme a los Acuerdos del Consejo se adelantará a través de la plataforma Microsoft Teams  , para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente. Teniendo en cuenta que las partes han solicitado la realización de la audiencia en forma presencial, téngase en cuenta el Acuerdo PCSJA22 – 11930 del 25 de febrero de 2022.

Notifíquese,





Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 014 de hoy 30 de marzo de 2022


DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aee74467e32a6477819a1f1fd024cab0c8408af004cc9bbd2fa8d1ac349039c**

Documento generado en 29/03/2022 03:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

| | |
|--|---|
| Asunto | Resuelve conflicto de competencia |
| Proceso | Ejecutivo para la efectividad de la garantía real |
| Radicación del proceso 257543103002 202120103 00 | |
| Radicación Del Proceso J02PCCM | 257544189002 202000336 00 |
| Radicación Del Proceso J02CMpal | 257544003002 202100762 00 |
| Soacha, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) | |

Asunto a tratar

Ingresan las presentes diligencias al despacho, a efecto de resolver el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca y el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Soacha – Cundinamarca y para conocer de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real.

Consideraciones:

A efecto de determinar la competencia, debe precisarse que la selección del juez a quien, previa autorización legal, le corresponde asumir el conocimiento de una causa litigiosa, surge como el resultado de la conjugación de algunas circunstancias o aspectos subjetivos u objetivos, vinculados, como, por ejemplo, las personas involucradas, al sitio en donde el accionado tiene su domicilio, al lugar en donde acontecieron los hechos, la cuantía o naturaleza del asunto, etc. Por supuesto, en ciertas ocasiones, aunque algunos de esos factores se entremezclan y se vuelven concurrentes, prevalecen unos sobre otros.

El Código General del Proceso estableció la competencia por factor cuantía, consagrando en el numeral 1° del Artículo 26 estableció que la cuantía se determinará así: **“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, *sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios* que se causen con posterioridad a su presentación”.**

Ergo haciendo un análisis de los hechos de la demanda y sus pretensiones nos encontramos ante un proceso de mínima cuantía por cuanto en efecto no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) y no como lo estableció el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del municipio de Soacha – Cundinamarca, que incluso desde antes del escrito obrante a folio 04Subsanación, debía tenerse como monto para la fijación de la cuantía el de la pretensión principal de la demanda verbal de resolución de contrato, tal y como lo prevé la norma en cita.

Confluye entonces que quien debe conocer del presente asunto, será el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 26 del Código General del Proceso, al determinar que la cuantía de la Litis es de **veintiocho millones de pesos m/cte (\$28.000.000)**, lo que a

| | |
|--|---|
| Asunto | Resuelve conflicto de competencia |
| Proceso | Ejecutivo para la efectividad de la garantía real |
| Radicación Del Proceso J02PCCM | 257544189002 202100232 00 |
| Radicación Del Proceso J01CMpal | 257544003002 202100761 00 |
| Soacha, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) | |

todas luces para el año 2020 no superaba el monto de **treinta y cinco millones ciento doce mil ciento veinte pesos m/cte. (\$35.112.120,00)**.

En virtud a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha,

Resuelve:

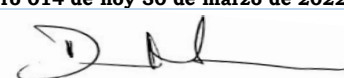
Segundo: Dirimir el conflicto de competencia suscitado entre el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca** y el **Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Soacha – Cundinamarca**, asignando el conocimiento del proceso al segundo de éstos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Se ordena la remisión del expediente, al **Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Soacha – Cundinamarca**, para que continúe el conocimiento del presente proceso. Oficiese.

Tercero: Comuníquese la presente decisión al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca**.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 014 de hoy 30 de marzo de 2022 |
|  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |

Firmado Por:


Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc2139ca99c4af508a1af67e458c8f4417c0f7c7f85cdb040f7eb0212eeab91**

Documento generado en 29/03/2022 03:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | |
|---|-------------------|
| Republica de Colombia | |
|  | |
| Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca | |
| Asunto | Admite Demanda |
| Proceso | Ordinario Laboral |
| Radicación Del Proceso 257543103002 202200018 | |
| Soacha, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) | |

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido, el despacho dispone:

Admítase la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada a través de apoderado judicial **Jacqueline Mercedes Benítez Álvarez** contra **SYN Bogotana de Fumigaciones el Exterminador S.A.S.**, representada legalmente por la señora Rosa Elena Martínez Guzmán y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

A la parte demandada notifíquese de conformidad con lo ordenado en el Artículo. 41, modificado Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T. y la S. S. Literal A., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada Yeimy Lorena Rozo Jaimes, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.


De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.


 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 014 de hoy 30 de marzo de 2022 |
|  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |

Firmado Por:

| | | |
|--|--|--|
| Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca | | Pág. 1 |
| www.juzgado2civilcircuitosocha.com | j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co | |
| Elaborado: mcgv | Al-236-22-1 |  3183616715 |

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea6f792078adfd291a2ba5922d33ecc59251e0f25b70a6b085608653355f54f**

Documento generado en 29/03/2022 03:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | |
|---|-----------------------------------|
| Republica de Colombia | |
|  | |
| Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca | |
| Asunto | Admite Demanda |
| Proceso | Restitución De Inmueble arrendado |
| Radicación Del Proceso 257543103002 202200019 | |
| Soacha, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) | |

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido, el despacho dispone:

Se **Admite** en legal forma la demanda **Verbal De Restitución De Tenencia De Bien Inmueble** a través de apoderada judicial por **Banco Davivienda S.A.** contra **Luis Carlos Quiroga López**.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.


Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.


De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 014 de hoy 30 de marzo de 2022 |
|  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |

Firmado Por:


Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0944b03926f2c67202a8664587670bae3500ad60c99962c652e44bea047a4b**

Documento generado en 29/03/2022 03:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | |
|---|-------------------|
| Republica de Colombia | |
|  | |
| Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca | |
| Asunto | Rechaza Demanda |
| Proceso | Ordinario Laboral |
| Radicación Del Proceso 257543103002 202200022 | |
| Soacha, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) | |

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el tres (03) de marzo de 2022.

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, norma aplicable en el presente asunto por analogía, en virtud a lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.L.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020.

Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:


 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

inamarca

| |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado |
| Número 014 de hoy 30 de marzo de 2022 |
|  DÍANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |

Firmado Por:


Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f052c44e269616b343afb536be9f20e1c8bb854ae1102a0ee31f1f48d6eb1a**

Documento generado en 29/03/2022 03:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | |
|---|----------------|
| Republica de Colombia | |
|  | |
| Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca | |
| Asunto | Admite demanda |
| Proceso | Divisorio |
| Radicación Del Proceso 257543103002 202200023 | |
| Soacha, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) | |

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido, el despacho dispone:

Admitase en legal forma la Demanda Divisoria, formulada a través de apoderada judicial por **Jorge Enrique Parraga Amaya** contra **Jorge Eduardo Parraga Martínez, Elizabeth Parraga Martínez, Olga Lucia Parraga Martínez.**

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.

Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Inscríbese la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria N°. 051-111 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la zona respectiva, de conformidad en lo normado en los artículos 409 y 592 del Código General del Proceso. Oficiése.

Se reconoce personería a la abogada Ana Isabel Rico de García, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:


 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 014 de hoy 30 de marzo de 2022 |
|  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |


Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3277873e1acc3f9c68ad58b706964f6544405f2492ec475b2f506b70886603d**
Documento generado en 29/03/2022 03:24:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

| | |
|---|---|
| Republica de Colombia | |
|  | |
| Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca | |
| Asunto | Rechaza Demanda |
| Proceso | Ejecutivo para la efectividad de la garantía real |
| Radicación Del Proceso 257543103002 202200024 | |
| Soacha, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) | |

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el numeral primero del auto proferido el veintitrés (23) de febrero de 2022, en el sentido de aclarar el acápite de pretensiones, como quiera que indicó que se trata de un proceso con garantía real hipotecaria, sin aclarar dicho ítem, como se observa en el numeral primero, “*Por la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000.00) moneda corriente contenida en la letra de cambio con vencimiento el día 14 de marzo de 2020*”; no correspondiendo con el trámite que invoca la profesional del derecho.


Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020.

Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

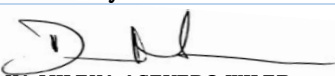
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 014 de hoy 30 de marzo de 2022 |
|  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |

Firmado Por:

| | | |
|--|--|---|
| Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca | | Pág. 1 |
| www.juzgado2civilcircuitosocha.com | j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co | |
| Elaborado: mcgv | AI-218- -22-I | 3183616715 |


Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5981e36d140755e5892cd6243aee7ddcf0bccde435373a4806b34c19eefd4b**

Documento generado en 29/03/2022 03:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | |
|---|--|
| Republica de Colombia | |
|  | |
| Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca | |
| Asunto | Rechaza Demanda |
| Proceso | Verbal Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio |
| Radicación Del Proceso | 257543103002 202200025 |
| Soacha, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) | |

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el numeral segundo del auto proferido el veintitrés (23) de febrero de 2022, en el sentido que no dirigió demanda al Juez competente; así mismo no dio cumplimiento al numeral quinto, como quiera que no dirigió la demanda en contra del titular del derecho real inscrito ante la ORIP.

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020.

Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:


 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 014 de hoy 30 de marzo de 2022 |
|  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e917a64c0cb2ecf1e2ace75016410e8c1794ee5109106426e0717c00bd5a6900**

Documento generado en 29/03/2022 03:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

| | |
|--|-------------------------------|
| Asunto | Libra Mandamiento de Pago |
| Proceso | Ejecutivo C.1 |
| Radicación Del Proceso | 257543103002 202200029 |
| Soacha, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) | |

Reunidas las exigencias del artículo 422 del C. de G.P., en armonía con los art. 430 ibídem, se libra orden de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de **Conjunto Residencial Almendro P.H.** representada legalmente por Daniela Izquierdo Novia en contra de **Cekaed Security Ltda** representada legalmente por Edgar Arturo Nocua Martínez y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a la parte demandante, las sumas que se relacionan a continuación y diez (10) días para formular excepciones de mérito de conformidad a lo normado en el numeral 1º del artículo 442 del C.G.P., pague al demandante, así:

1. Por la suma de **ciento veinticinco millones cuatrocientos mil Pesos M/Cte (\$125.400.000,00)** correspondiente a la Clausula Penal contenido en el Contrato de Vigilancia y Seguridad Privada, titulo valor base de ejecución.
2. Por la suma de **quinientos veintiocho millones trescientos cuarenta y seis mil ochocientos pesos m/cte (\$528.346.800,00)** por concepto de cláusula aceleratoria pactada en el Contrato de Vigilancia y Seguridad Privada, titulo valor base de ejecución.

Sobre las costas y gastos procesales dentro de la presente ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Oficiese a la DIAN - DIVISION COBRANZAS para lo de su cargo (Artículo 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, Artículos 839-1 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso).

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, el presente mandamiento de pago, al tenor de lo dispuesto en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho José Alexander Medellín Urrego, como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.


De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 014 de hoy 30 de marzo de 2022 |
|  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23f291f31dcd7b4196bfe24b2e22f6cb90f87a57ff5abbe58c97c08f378ff80**

Documento generado en 29/03/2022 03:24:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

| | |
|--|----------------|
| Asunto | Admite Demanda |
| Proceso | Expropiación |
| Radicación Del Proceso 257543103002 202200034 | |
| Soacha, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) | |

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido, el despacho dispone:

Admitase en legal forma la demanda de expropiación, impetrada a través de apoderado judicial por la **Agencia Nacional De Infraestructura – ANI** contra **Graciela Garzón Ramírez, Jesús Alberto Garzón Ramírez, Luis Alberto Garzón Ramírez, Manuel Garzón Ramírez, Mateo Garzón Ramírez, Rosaura Garzón Vda de Ramírez, herederos determinados e indeterminados del causante señor José Ángel Garzón Ramírez.**

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por tres (03) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 399 del Código General del Proceso.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 051 – 101624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Oficiese (Art. 592 del Código General del Proceso).

De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., emplácese a Herederos Determinados e Indeterminados del causante señor José Ángel Garzón Ramírez. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Previo a ordenar la entrega anticipada del inmueble requerido en expropiación, la parte demandante, deberá acreditar haber consignado a órdenes de este Juzgado el valor establecido en el avalúo aportado, de conformidad a lo normado en el numeral 4° del artículo 399 del Código General del Proceso.

| | |
|--|-------------------------------|
| Asunto | Admite Demanda |
| Radicación Del Proceso | 257543103002 202200034 |
| Soacha, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) | |

Secretaria proceda a remitir al correo electrónico de la profesional del derecho, el número de la cuenta de depósito judicial a efecto de dar cumplimiento al inciso anterior. Déjese la constancia de ley.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:


 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez




| |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado |
| Número 014 de hoy 30 de marzo de 2022 |
|  |
| DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |

República de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

| | | | |
|--|--|--|--------|
| Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca | | | Pág. 2 |
| www.juzgado2civilcircuitosoacha.com | j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co | | |
| Elaborado: mcgv | AI-224-22-I |  3183616715 | |


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61bc2bfa6de1fa359b7c1e4a026ac820d1706adca875f97f0b7a10b186af803b**

Documento generado en 29/03/2022 03:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | |
|---|-----------------------------------|
| Republica de Colombia | |
|  | |
| Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca | |
| Asunto | Admite Demanda |
| Proceso | Restitución de inmueble Arrendado |
| Radicación Del Proceso 257543103002 202200040 | |
| Soacha, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) | |

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido, el despacho dispone:


Se **Admite** en legal forma la demanda Verbal De Inmueble Arrendado a través de apoderada judicial por **Inversiones de Capital Inmobiliario S.A.S.** contra **Bienes & Leyes Ltda, Calderón Morales y Cia Ltda,** y/o quienes hagan sus veces al momento de la notificación **Julia Nelly Álvarez Ávila y Aníbal Murillo Murillo.**

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

inamarca.

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 014 de hoy 30 de marzo de 2022 |
|  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |

Firmado Por:


Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da904502f77080941b8a5f88cc6f07476ebb3db4010b834a6f7a923cce85ad3**

Documento generado en 29/03/2022 03:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | |
|---|----------------|
| Republica de Colombia | |
|  | |
| Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca | |
| Asunto | Admite demanda |
| Proceso | Divisorio |
| Radicación Del Proceso 257543103002 202200044 | |
| Soacha, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) | |

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido, el despacho dispone:

Admítase en legal forma la Demanda Divisoria, formulada a través de apoderada judicial por **Isaías Melo Álvarez** contra **Aidé Anzola**.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.

Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Inscríbese la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria N°. 051-6710 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la zona respectiva, de conformidad en lo normado en los artículos 409 y 592 del Código General del Proceso. Oficiése.

Se reconoce personería al abogado John Alexander Burbano Ramírez, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:


 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 014 de hoy 30 de marzo de 2022 |
|  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |


Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación: **ef1c13fec53056cd1b9c0159f34f84206cccb54e3f10345bf90c4128eae0be58**
Documento generado en 29/03/2022 03:24:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

| | |
|---|-----------------------------------|
| Republica de Colombia | |
|  | |
| Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca | |
| Asunto | Avoca conocimiento – Señala Fecha |
| Proceso | Ordinaria Laboral |
| Radicación Del Proceso 257543103002 202200050 | |
| Soacha, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) | |

Visto el informe secretarial que antecede, y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Avocar el conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Quince Laboral de Circuito de Bogotá D.C., quien remitió las presentes diligencia en razón de prosperar la excepción denominado Falta de Jurisdicción y Competencia, presentada por la parte demandada Newformas Colombia S.A.S.

Segundo: En aplicación a lo normado en la Ley 1149 de 2007, es decir, obligatoria implementación de la oralidad, se señala el día **doce (12) de mayo** del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las **9:00 a.m.**, a efecto de llevar a cabo la continuación audiencia obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, de saneamiento y fijación del litigio, de que trata el artículo 77 C.P.L. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**  y/o en forma presencial si por necesidad de las partes deba realizarse de esa manera, por lo que deberán comunicar al despacho con anterioridad para el efecto; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.). Así mismo que no se aceptará excusa alguna y se realizará la diligencia con los profesionales del derecho.


De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 014 de hoy 30 de marzo de 2022 |
|  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89ad64bc72003dd08a959541284e4eb41234849a51118bd37735ef09c6e826c**

Documento generado en 29/03/2022 03:24:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

| | |
|--|---------------------------|
| Asunto | Rechaza Demanda |
| Proceso | Imposición de Servidumbre |
| Radicación Del Proceso 257543103002 202200051 | |
| Soacha, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) | |

Asunto

Una vez efectuado un estudio al escrito de demanda, advierte el Despacho que deberá declararse la incompetencia para asumir el conocimiento de la misma, tal como pasará a motivarse

Consideraciones

Para determinar la competencia, entendida como la medida de distribución de la Jurisdicción entre las distintas autoridades judiciales, se atiende a varios criterios orientadores denominados fueros o foros, que según la doctrina son cinco a saber:

- 1. Factor Objetivo.** Atiende a la naturaleza del asunto y/o a la cuantía.
- 2. Factor Subjetivo.** Hace referencia a la calidad o condición de las partes.
- 3. Factor Territorial.** Atinente al lugar donde debe ventilarse el proceso.
- 4. Factor de Conexión.** Relativo la acumulación de pretensiones o pretensiones conexas.
- 5. Factor Funcional.** Referido a la clase funciones que ejerce el juez en los procesos.

Al respecto, es indica que el art. 28 en su numeral 7° del C.G.P., dispone: "*Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...)*

*7°. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, **servidumbres**, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente de modo **privativo**, el **juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones, el de cualquiera de ellas a elección del demandante."*

Encuentra este despacho que la competencia para conocer del presente asunto, le corresponde a los Juzgados Civiles de la Mesa Cundinamarca, por factor territorial; al tenor de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 26 del C.G.P.

Razón por la cual se rechaza la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por el inciso segundo artículo 90 del C.G.P. por falta de competencia factor territorial y se ordena su remisión a la Oficina Judicial de La Mesa Cundinamarca, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles

| | |
|--|-------------------------------|
| Asunto | Rechaza Demanda |
| Radicación Del Proceso | 257543103002 202200051 |
| Soacha, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) | |

del Circuito de la Mesa Cundinamarca. “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente.”.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Soacha - Cundinamarca,**

Resuelve:

Primero: Rechazar De Plano la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia por factor territorial, conforme a lo anotado.

Segundo: Remitir por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de Mesa Cundinamarca. - reparto, dejando las constancias de rigor en el one drive. Oficiese.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Rama Judicial

Circuito Superior de la Judicatura

Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

Cundinamarca

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado |
| Número 014 de hoy 30 de marzo de 2022 |
| <i>Diana Milena Acevedo Wiler</i> |
| DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22043fdc32f2bcec5abb3fd062d2f892ee99c27c002ade049d2e76188504f18**

Documento generado en 29/03/2022 03:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

| | |
|--|-------------------|
| Asunto | Inadmitir Demanda |
| Proceso | Ordinario Laboral |
| Radicación Del Proceso 257543103002 202200053 | |
| Soacha, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) | |

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: Allegar nuevo memorial poder, dirigido al juez competente para conocer del presente asunto, indicando la totalidad de pretensiones declarativas y de condena, así como los extremos temporales de la relación laboral que solicita se declare; dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, 3° y 6° del artículo 25 del C.P.L.

Segundo: Allegue los cuadros anexos, correspondientes a salario, cesantías, intereses de las cesantías, prima, vacaciones, intereses por no consignación de cesantías, como quiera que los adosados, son ilegibles; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Tercero: Determine la cuantía que le corresponde al presente asunto.

Cuarto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos, que solicita que se citen.

Quinto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la subsanación de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.

Sexto: Acredite en debida forma la totalidad de las documentales que enuncia en el acápite de Pruebas, como quiera que no se observa, copia dictamen de pérdida de capacidad laboral, imágenes fotográficas, copia de los contratos de arrendamiento, copia de recibos de caja, copia de facturas de gastos médicos y medicamentos, copia pantallazo Adres, copia tutela contra Secretaria de Salud; dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 26 del C.P.L.

Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

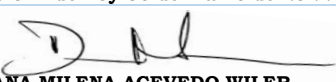
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado |
| Número 014 de hoy 30 de marzo de 2022 |
|  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |

Firmado Por:


**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa3aa0a52325058bae5c507cb5574476c379888f73f1e93fc9953b737dd017c**

Documento generado en 29/03/2022 03:24:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

| | |
|---|----------------|
| Republica de Colombia | |
|  | |
| Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca | |
| Asunto | Admite Demanda |
| Proceso | Expropiación |
| Radicación Del Proceso 257543103002 202200055 | |
| Soacha, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) | |

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido, el despacho dispone:

Admítase en legal forma la demanda de expropiación, impetrada a través de apoderado judicial por la **Agencia Nacional De Infraestructura – ANI** contra **herederos determinados e indeterminados de la causante señora Lucrecia Patiño Moreno**.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por tres (03) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 399 del Código General del Proceso.

Inscribese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 051 – 100659 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Oficiese (Art. 592 del Código General del Proceso).

De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., emplácese a Herederos Determinados e Indeterminados de la causante señora Lucrecia Patiño Moreno. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada Leidy Andrea Acosta Ruiz, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a ordenar la entrega anticipada del inmueble requerido en expropiación, la parte demandante, deberá acreditar haber consignado a órdenes de este Juzgado el valor establecido en el avalúo aportado, de conformidad a lo normado en el numeral 4° del artículo 399 del Código General del Proceso.


Secretaria proceda a remitir al correo electrónico de la profesional del derecho, el número de la cuenta de depósito judicial a efecto de dar cumplimiento al inciso anterior. Déjese la constancia de ley.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y

| | |
|--|-------------------------------|
| Asunto | Admite Demanda |
| Radicación Del Proceso | 257543103002 202200055 |
| Soacha, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) | |

CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por
 anotación en estado
 Número 014 de hoy 30 de marzo de 2022


DIANA MILENA ACEVEDO WILER
 SECRETARIA



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66db975f4fa11c8a8a5649a14dad5656ef999c621b195163f7915ce22c2bdef8**

Documento generado en 29/03/2022 03:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

| | |
|--|-------------------------------|
| Asunto | Rechaza Demanda |
| Proceso | Ejecutivo C. 1 |
| Radicación Del Proceso | 257543103002 202200056 |
| Soacha, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) | |

Sin entrar a analizar los aspectos de forma de la demanda, observa el despacho que el art. 25 del C.G.P., que a la letra dice: "*Cuántía cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, sin exceder el equivalente a 50 smlmv. Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 smlmv. El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda...*".

Así mismo el "**Art. 26 del CGP: Determinación de la cuantía.** La cuantía se determinará así: ... 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posteridad a su presentación"

A su vez el **Art. 20 del CGP.**, dice: "*competencia de los jueces civiles del Circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salgo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...*".

En el caso que nos ocupa, la cuantía de la presente demanda fue estimada por el apoderado judicial en la suma de \$105.161.027,00 M/cte., resultando muy inferior y por debajo del mínimo legalmente establecido como determinante de nuestra competencia.

Entonces nos hallamos ante un proceso de menor cuantía cuyo conocimiento le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca y el lugar de domicilio de la parte demandada.

Por lo anterior el Juzgado,

Resuelve

Primero: Rechazar De Plano la presente demanda por factor cuantía, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

Segundo: Remitir por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca - reparto, como

| | |
|--|-------------------------------|
| Asunto | Rechaza Demanda |
| Radicación Del Proceso | 257543103002 202200056 |
| Soacha, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) | |

funcionario competente para asumir el conocimiento de la presente demanda, como asunto de su competencia en consideración a la cuantía conforme quedó dicho en la parte motiva de este auto, previa su desanotacion en el one drive. Oficiese.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 014 de hoy 30 de marzo de 2022


DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b39a947eddfcabedf2eafc68bc1fb22c17896403484a990d1ab04b43822178**

Documento generado en 29/03/2022 03:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

| | |
|--|-------------------|
| Asunto | Inadmitir Demanda |
| Proceso | Ordinario Laboral |
| Radicación Del Proceso 257543103002 202200061 | |
| Soacha, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) | |

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: Allegar nuevo memorial poder y demanda, dirigido al juez competente para conocer del presente asunto, indicando la totalidad de las pretensiones declarativas y de condena, así como los extremos temporales de la relación laboral que solicita se declare; dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, 3° y 6° del artículo 25 del C.P.L.

Segundo: Determine en la pretensión cuarta, la suma concreta que solicita que se le reconozcan a través de la presente acción por concepto de salario mínimo legal mensual vigente, el auxilio de transportes; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Tercero: Determine en el ítem, condenatorias, las sumas concretas que solicita que se le reconozcan a través de la presente acción por concepto de primas de servicios, cesantías, intereses a las cesantías, compensación de las vacaciones, indemnización por despido sin justa causa, monto de la indemnización por falta de pago o moratoria, sanción por no consignación de las cesantías, pago indexado de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, salud, riesgos profesionales; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Cuarto: Allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandada Industria Martinicas El Vaquero S.A.S., con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.L.

Quinto: Determine la cuantía que le corresponde al presente asunto.


Sexto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la subsanación de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.

Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:


| | |
|--|------------------------|
| Asunto | Inadmitir Demanda |
| Radicación Del Proceso | 257543103002 202200061 |
| Soacha, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) | |

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 014 de hoy 30 de marzo de 2022 |
|  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002


Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c7955ce9eeb3b22582f162564877dc5467fa3432d5eac4c21a87a2e822073d**

Documento generado en 29/03/2022 03:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | |
|---|-------------------|
| Republica de Colombia | |
|  | |
| Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca | |
| Asunto | Rechaza Demanda |
| Proceso | Ordinario Laboral |
| Radicación Del Proceso 257543103002 202200062 | |
| Soacha, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) | |

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido, el despacho dispone:

Sin entrar a analizar los aspectos de forma de la demanda (art. 25 y 26 del C.P.L.), observa el despacho que el asunto repartido a este Juzgado, es de competencia de los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., como quiera que en virtud a lo normado en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la entidad de seguridad social demandada tiene su domicilio en Bogotá D.C.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., para que avoque conocimiento del presente asunto, teniendo en cuenta el domicilio de la entidad de seguridad social demandada.

Por lo anterior el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar De Plano la demanda por falta de competencia por el factor funcional.

Segundo: Remitir por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., - reparto, dejando las constancias de rigor en el one drive. Oficiese.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:


 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 014 de hoy 30 de marzo de 2022 |
|  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64fb14a4b7a9470f15c8b58b854cb499aacf4b4c0a023ed149bb4fb11c984f4**
Documento generado en 29/03/2022 03:24:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

| | |
|--|---|
| Asunto | Rechaza Demanda |
| Proceso | Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio |
| Radicación Del Proceso 257543103002 202200063 | |
| Soacha, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) | |

Encuentra este despacho que la competencia para conocer del presente asunto, le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha – Cundinamarca, por factor cuantía; al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., que establece que en los procesos de pertenencia, la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien pedido en usucapión; valor que según el Impuesto Predial Unificado para el año 2022, corresponde a \$83.713.000,00.

Dado lo anterior se tiene que estamos ante un proceso de menor cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia, razón por la cual se rechaza la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por el inciso segundo artículo 90 del C.G.P. por falta de competencia y se ordena su remisión a la Oficina Judicial de Soacha Cundinamarca, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Soacha – Cundinamarca. “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente.”.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Soacha - Cundinamarca,**

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia por factor cuantía, conforme a lo anotado.

Segundo: Remitir por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha – Cundinamarca - reparto, dejando las constancias de rigor en el one drive. Oficiese.

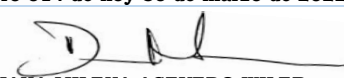
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 014 de hoy 30 de marzo de 2022 |
|  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6e82435f506b13ba0a0206c6e100917c3866dc019c81c09ab796d76fb61b37**

Documento generado en 29/03/2022 03:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

| | |
|--|---|
| Asunto | Resuelve conflicto de competencia |
| Proceso | Ejecutivo para la efectividad de la garantía real |
| Radicación del proceso 257543103002 202220018 00 | |
| Radicación Del Proceso J02PCCM | 257544189002 202100232 00 |
| Radicación Del Proceso J01CMpal | 257544003001 202100761 00 |
| Soacha, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) | |

Asunto a tratar

Ingresan las presentes diligencias al despacho, a efecto de resolver el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca y el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Soacha – Cundinamarca y para conocer de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real.

Consideraciones:

A efecto de determinar la competencia, debe precisarse que la selección del juez a quien, previa autorización legal, le corresponde asumir el conocimiento de una causa litigiosa, surge como el resultado de la conjugación de algunas circunstancias o aspectos subjetivos u objetivos, vinculados, como, por ejemplo, las personas involucradas, al sitio en donde el accionado tiene su domicilio, al lugar en donde acontecieron los hechos, la cuantía o naturaleza del asunto, etc. Por supuesto, en ciertas ocasiones, aunque algunos de esos factores se entremezclan y se vuelven concurrentes, prevalecen unos sobre otros.

El Código General del Proceso estableció la competencia por factor cuantía, consagrando en el numeral 1° del Artículo 26 estableció que la cuantía se determinará así: “1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Ergo haciendo un análisis de los hechos de la demanda y sus pretensiones nos encontramos ante un proceso de mínima cuantía por cuanto en efecto no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) y no como lo estableció el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del municipio de Soacha – Cundinamarca.

Confluye entonces que quien debe conocer del presente asunto, será el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 26 del Código General del Proceso, al determinar que la cuantía de la Litis es de **treinta y cinco millones setecientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta y dos pesos con setenta y cuatro centavos (\$35.766.252.74)**, lo que a todas luces para el año 2021 no superaba el monto de **treinta y seis millones trescientos cuarenta y un mil cuarenta pesos m/cte. (\$36.341.040)**.

| | |
|--|---|
| Asunto | Resuelve conflicto de competencia |
| Proceso | Ejecutivo para la efectividad de la garantía real |
| Radicación Del Proceso J02PCCM | 257544189002 202100232 00 |
| Radicación Del Proceso J01CMpal | 257544003002 202100761 00 |
| Soacha, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) | |

En virtud a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha,

Resuelve:


Primero: Dirimir el conflicto de competencia suscitado entre el **Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca** y el **Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Soacha – Cundinamarca**, asignando el conocimiento del proceso al segundo de éstos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Se ordena la remisión del expediente, al **Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Soacha – Cundinamarca**, para que continúe el conocimiento del presente proceso. Oficiese.

Tercero: Comuníquese la presente decisión al **Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca**.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 014 de hoy 30 de marzo de 2022 |
|  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316ddbce6dcb26004604bc2094bf75976fdab155801260e2933d9d0ae2a22aa**

Documento generado en 29/03/2022 03:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>